



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDIO
DEMANDADOS	ALBA JANETH SEGURO CHAVARRIAGA Y OTROS
PROVIDENCIA	INADADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-40-89-002-2022-00129-00

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la anterior demanda para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDIO en contra de ALBA JANETH SEGURO CHAVARRIAGA, domiciliada en España, representada por la señora PAULA CAMILA SÁNCHEZ SEGURO y AMPARO DEL SOCORRO CHAVARRIAGA DE SEGURO mayores de edad y vecinos de esta Municipalidad, observa el Despacho que no hay claridad en el sujeto pasivo de la misma, toda vez que la demanda se encuentra dirigida contra ALBA JANETH SEGURO CHAVARRIAGA y su "apoderada" PAULA CAMILA SÁNCHEZ SEGURO; sin que la segunda tenga un poder general como se aduce en la demanda, pues como se avizora en los anexos, se trata de un "poder especial" y no general; máxime cuando para dicho otorgamiento se requiere que sea por escritura pública y no sólo autenticación de un documento en notaría, tal como lo preceptúa el Artículo 74 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se debe dirigir la demanda contra las personas que les genera efectos el contrato allegado como prueba de arrendamiento.

De otro lado, en el Capítulo de Notificaciones, no se especifica cual demandada recibirá las mismas "En la carrera 6No. 15-26 tercer piso del municipio de Quimbaya"; debiéndose aclarar cuales demandadas reciben las respectivas notificaciones en dicha dirección.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDIO,
RESUELVE

Primero: INADMITIR la solicitud de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: Reconocer Personería Jurídica al Abogado RAÚLVILLAMIL LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.382 y T.P. No. 113.865 del C.S.J., según las facultades dadas en el memorial poder allegado como anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ**

¹ Artículo 90 C.G.